



A TODOS LOS CENTROS

Ante las consultas planteadas por los distintos departamentos de salud sobre la situación administrativa en que debe quedar el **personal estatutario con nombramiento temporal que ha obtenido plaza en el proceso extraordinario de consolidación de empleo en otra categoría profesional**, procede dictar, a efectos de unificar criterios, las siguientes **INSTRUCCIONES**:

PRIMERO.- El personal estatutario temporal (interino, sustituto o eventual) que ha obtenido plaza en el proceso extraordinario de consolidación de empleo en otra categoría profesional distinta a la de su nombramiento temporal puede optar, en el momento de la toma de posesión, por continuar prestando servicios como personal temporal o renunciar a su nombramiento temporal e incorporarse efectivamente a la plaza adjudicada en el proceso selectivo.

SEGUNDO.- En el caso de que se opte por continuar en el nombramiento temporal **deberá quedar con respecto a la categoría profesional que ha adquirido en propiedad en la situación administrativa de EXCEDENCIA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL SECTOR PÚBLICO**, y ello en virtud de lo establecido en los artículos 66 y 35 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, en relación con lo dispuesto en el artículo 59 del Decreto 7/2003, de 28 de enero del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento de selección y provisión de plazas de personal estatutario al servicio de instituciones sanitarias de la Generalitat Valenciana.

De la interpretación conjunta de los preceptos mencionados debe llegarse a esta conclusión, habida cuenta que no se dan los requisitos exigidos por la norma para ser declarados en promoción interna temporal/mejora de empleo. No puede obviarse que el nombramiento de promoción interna temporal resulta de pasar por su propio proceso de acceso regulado, donde el hecho de partida es la situación de fijeza en una categoría profesional y el resultado posterior, pasando por su procedimiento, es el nombramiento temporal en otra distinta. Por lo tanto, los actuales nombramientos temporales obtenidos por y en el turno libre no pueden



AGÈNCIA VALENCIANA DE SALUT
Direcció General de Recursos Humans

**SERVICIO DE RÉGIMEN
JURÍDICO DE PERSONAL
GA/RJ/IS/AC
EXPTE.: 2101/06**

automáticamente trocarse en nombramientos temporales de promoción interna temporal.

Otra cosa será si, una vez obtenida la condición de fijeza en una categoría profesional, la persona interesada se inscribe, según las reglas de la bolsa de trabajo, en el correspondiente turno de mejora de empleo/promoción interna temporal. Entonces, si se extingue el actual nombramiento temporal por las causas de cese que le son propias, el siguiente que se produzca sí será por el turno y con las reglas del procedimiento de promoción interna temporal con las consecuencias inherentes a la misma, circunstancia que no se da en el supuesto de hecho actual.

Valencia, 3 de octubre de 2006

**EL DIRECTOR GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS**



Fdo: José Cano Pascual